TOMADO DE RAZÓN
21 DIC 2022

CUARTO: El "Prestador" en concordancia con la Resolución Exenta N° 3.649 de fecha 02 de diciembre de 2021 y sus modificaciones, se obliga a programar e informar bisemanalmente "al Servicio" sobre las labores que se le encomiendan por este acto, mediante la entrega de una programación e informes escritos, a partir del primer mes de ejecución del presente contrato. A su vez, deberá elaborar un informe mensual de las funciones realizadas, el que acompañará a la respectiva boleta de honorarios, debiendo todos estos ser aprobados y visados cada vez que corresponda por el Jefe Directo encargado de supervisar y verificar las labores especificas por las cuales ha sido contratado o quien lo subrogue en su cargo, estampando su firma y timbre respectivo en todos los documentos anteriormente señalados, dando fe del cumplimiento de aquellas.

QUINTO: El "Prestador" del servicio deberá cumplir sus labores en un horario similar al personal de planta y contrata del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, las que no podrán superar las 44 horas semanales, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del "Servicio". Su asistencia para efectos de su cálculo y cumplimiento, se realizará mediante el sistema de registro de asistencia vigente y será revisada por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota. En caso de ausencias o reuniones que digan relación con el "Servicio", el Supervisor (a) directo deberá informar por escrito con anterioridad o dentro de las 48 horas siguientes de ocurrido el hecho a la División de Administración y Finanzas, en caso que no se proceda de la forma señalada, se practicarán los descuentos que correspondan. No obstante, lo anterior, la persona antes señalada, podrá ausentarse durante la jornada laboral para asistir a cursos de capacitación.

SEXTO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades adminsitrativas establecidas en el artículo 54 y siguientes de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, serán aplicables a "el prestador", con quien se suscribe el presente contrato a Honorarios a Suma Alzada. Asimismo, se deja constancia que, mediante declaración jurada que se adjunta, señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades en los artículos mencionados. De igual manera, será obligación del "prestador", declarar de forma inmediata, y dentro de las 72 horas de haber tomado conocimiento, cualquier inhabilidad sobreviviente que le pudiere afectar durante el periodo de vigencia de este contrato. Se entenderán inhabilidades sobrevivientes cualesquiera de las situaciones contenidas en el artículo 54 y siguientes del texto legal ya indicado.

SÉPTIMO: Que, conforme a la Ley Nº 21.395 de fecha 15 de diciembre de 2021 de Presupuestos del Sector Público año 2022 vigente en la Glosa 01 número 2 común a todos los Programas 01 de los Gobiernos Regionales, tendrá la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, quedando sujeto a responsabilidad administrativa.

OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia que, sin perjuicio de la normativa referida a la aprobación del presente contrato mediante el correspondiente acto administrativo, la persona contratada asumirá sus funciones a partir del 01 de julio de 2022. Lo anterior, por impostergables razones de buen servicio, que hacen indispensable proceder de la manera descrita y sin esperar la total tramitación de la Resolución que lo aprueba.

NOVENO: Si para la ejecución de la labor encomendada "el prestador" tuviere que ausentarse y/o desplazarse fuera de su lugar habitual de desempeño, tendrá derecho a que se le pague una asignación para el cumplimiento del cometido por los gastos correspondientes por concepto de









TOMADO DE RAZÓN

21 DIC 2022

pasajes y viaticos asimilado al Grado 15° de la E.U.S. Todo exceso en el pago de dicha asignación podrá ser deducido directamente por el "Servicio".
"El prestador" deberá adjuntar la solicitud de cometido de funcionario, programa o convocatoria a la actividad y la solicitud de gastos, todos estos debidamente firmados y timbrados por el Supervisor(a) directo de sus labores. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 262 de 1977, que Aprueba el Reglamento de viáticos para el personal de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 1 de 1991, que Fija montos de viáticos en dólares para el personal que debe cumplir comisiones de servicios en el extranjero y artículo 46 letra a) de la Ley 20.883 de fecha 02.12.2015 que modifica monto diario del viático.
Asimismo, el prestador de servicios a honorarios podrá ser designado en comisión de servicios conforme lo establece el artículo 75 del D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuya designación se materializará a través del correspondiente acto administrativo donde se especificará las labores a desarrollar, las que formarán parte de su contrato a honorarios.

DÉCIMO: El Gobierno Regional de Arica y Parinacota reconocerá los períodos de ausencia amparados en licencias médicas como ausencias justificadas, siempre y cuando "el prestador" las acredite ante la Unidad correspondiente y dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de otorgada la liciencia. La licencias médicas en lo pertinente, se regirán por lo dispuesto en el artículo 111 del DFL 29 de 2004 que fija el texto refundido del Estatuto Admisnitrativo y lo descrito en el dictamen N° 33.643 del 31 de diciembre de 2019 de la Contraloría General de la República, en definitiva, "el Servicio" pagará sólo la diferencia que exista entre el monto subsidiado por la ISAPRE O FONASA, y el honorario mensual acordado, debiendo como consecuencia de lo anterior, acreditar "el prestador" de servicios los montos y días que perciba de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dé lugar la licencia tramitada. Para tener derecho a este beneficio, deberá cumplir con todas las formalidades de tramitación de una licencia médica, establecido en el Decreto Supremo N°3 de 1984 del Ministerio de Salud sobre Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por la Compin e Instituciones de Salud Previsional, especialmente en lo referente a los plazos de presentación de dicho documento.
Este beneficio será aplicable con un tope de 30 días, continuos o discontinuos durante el año calendario, para aquellos contratos de honorarios que tengan una duración anual; y para aquellos que tengan una menor duración será proporcional a aquel plazo de vigencia del contrato. Superado el plazo de 30 días de éste beneficio o el plazo proporcional indicado precedentemente, el prestador de servicios sólo tendrá derecho al subsidio que le corresponda por ley, según su ISAPRE O FONASA. El recalculo del monto de la prestación de Servicios será de cargo del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
En los casos de enfermedad catastrófica debidamente acreditadas, el Gobierno Regional podrá ampliar el beneficio señalado en el párrafo anterior.
Asimismo, la persona contratada tendrá todos los derechos que se encuentran consignados en el Libro II, Título II De la Protección a la Maternidad, la Paternidad y la Vida Familiar, del Código del Trabajo, sin ninguna limitación, cumpliendo con todas las formalidades de tramitación de una licencia médica, establecido en el Decreto Supremo N°3 de 1984 del Ministerio de Salud sobre Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por la Compin e Instituciones de Salud Previsional.
"El prestador" del servicio podrá solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por 3 días hábiles, los que podrán fraccionarse por días o medios días, y no generarán descuento alguno, previa autorización de su Supervisor(a) directo y solicitados con al menos 2 días hábiles de anticipación, con la finalidad de dictar el acto admisnitrativo correspondiente de autorización.